

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6 (10)  
CCC 38814/2012

Á., C. G. y otros  
Recurso de Casación  
Juzgado de Instrucción n° 49

////nos Aires, 15 de mayo de 2014.

**Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Convoca la atención del Tribunal el recurso de casación interpuesto por la querrela (ver fs. 251/261) contra la resolución de esta Sala de fs. 235/236vta., únicamente en cuanto confirmó el sobreseimiento de C. G. Á. dispuesto en el punto I del pronunciamiento de fs. 172/181.

**II.** Si bien el pronunciamiento que se cuestiona es sentencia definitiva en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, pues pone fin al proceso y el recurso fue presentado en término, no podrá prosperar.

Éste constituye un remedio sólo viable frente al agotamiento de otras vías de impugnación.

*“Esa es la razón por la cual quien no apeló ni adhirió a la apelación del otro recurrente, luego no podrá deducir casación frente a la confirmación por la cámara de apelación de la resolución recurrida”* (CNCP, Sala IV, 28/4/00, causa 1764, “Pavlosvky”, CNCP, Sala IV, LL, 2000-E-488, citados en Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl “Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Ed. Hammurabi, 3° edición, Bs. As., 2008, Tomo 2, pág. 1303).

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

**RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la querrela a fs. 251/261. Con costas de Alzada (art. 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Ricardo Matías Pinto

Si-/////

//////guen las firmas.-

Mario Filozof

Julio Marcelo Lucini

Ante mí:

María Marta Carande

Secretaria de Cámara

En            se libraron            cédulas electrónicas. Conste.-